	NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO	Código: F-GSU-008
		Versión: 1.0
		Fecha de aprobación: Febrero-10-2021
		Página 1 de 1

Bucaramanga, enero 10 del 2023

Señor (a);
JOSE LORENZO PEÑUELA BERMUDEZ
Bucaramanga

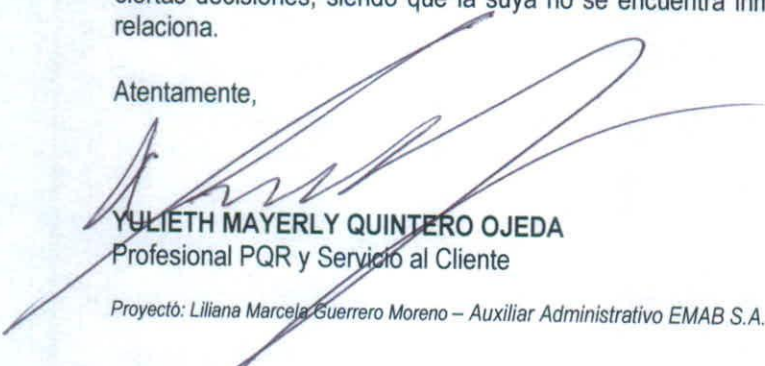
Asunto: Notificación por medio electrónico. Respuesta **PQR E2022007323 del 23/12/2022** con decisión empresarial Nro **3100-2023-01-0101 del 10/01/2023**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y 67 de la Ley 1437 del 2011, y verificado que el administrado en la actuación autorizó la notificación a través de este medio, la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A E.S. P procede a notificar por medio electrónico la decisión administrativa del asunto, la cual se adjunta a este mensaje. Recuerde que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la decisión administrativa.

Con lo anterior damos por atendida su petición. Tenga en cuenta que contra esta decisión no procede ningún recurso, en el entendido de que según el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, solo proceden recursos contra ciertas decisiones, siendo que la suya no se encuentra inmensa en ninguna de las causales que la norma relaciona.

Atentamente,



YULIETH MAYERLY QUINTERO OJEDA
Profesional PQR y Servicio al Cliente

Proyectó: *Liliana Marcela Guerrero Moreno* – Auxiliar Administrativo EMAB S.A. ESP.

Bucaramanga, enero 10 del 2023.

Señor (a);
JOSE LORENZO PEÑUELA BERMUDEZ
Bucaramanga

Asunto: Respuesta petición de corte de césped, limpieza y otros.
Radicado: E2022007323 del 23/12/2022

Cordial Saludo,

El pasado 23 de diciembre del 2022 recibimos vía correo electrónico copia del oficio del asunto respuesta a radicado WEB 202212025404 remitido por la Subsecretaria de Ambiente de la Alcaldía de Bucaramanga.

Pues bien, en respuesta a sus peticiones, le indicamos que:

FRENTE A LA LIMPIEZA DE UN PREDIO

El mantenimiento y limpieza del predio, situación que usted refiere en su escrito no compete a la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A E.S.P. Es importante que tenga en cuenta que,

- El servicio público domiciliario de aseo, de que trata la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1077 del 2015, no comprende como una actividad u obligación de las prestadoras el mantenimiento o limpieza de predios de propiedad privada, acción que compete al propietario.

En virtud de lo anterior, no es viable acceder a su solicitud.

Ahora, si el inmueble presenta residuos sólidos que deban ser recogidos por parte de esta prestadora, recuerde que son obligaciones de los usuarios la correcta presentación y almacenamiento de los residuos sólidos de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1077 del 2015 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

No obstante, le indicamos que hemos procedido a revisar nuestra prestación en el componente de recolección y se ha venido realizando con normalidad en el horario estipulado, en una frecuencia de tres (03) veces por semana, los días LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES en la JORNADA MAÑANA, prestación que satisface la obligación contenida en el artículo 2.3.2.2.3.32. del Decreto 1077 del 2015 expedido por el Presidente de la Republica.

"ARTÍCULO 2.3.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana"

REGISTRO FOTOGRAFICO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL COMPONENTE DE RECOLECCIÓN EN EL SECTOR



Parque Intercambiador Vial Avenida Quebrada seca con carrera 15 módulo comercial 1
Barrio Granada, Bucaramanga, Santander, Colombia.
PBX: (+57) (7) 7000480 - NIT: 804.006.674-8

FRENTE A LA LIMPIEZA DE ZONAS VERDES Y LOTES

Pese a que el servicio público domiciliario de aseo comprende la actividad del **corte de césped**, las prestadoras del servicio no son competentes para intervenir sectores que no estén en el catastro de áreas objeto de corte de césped realizado por los municipios.

En efecto, el área solicitada para limpieza o corte de césped corresponde a un predio "lote" de propiedad privada, motivo por el que no es viable acceder a solicitud pues;

- Según el numeral quinto del artículo 110 del Decreto 2981 del 2013, es deber del usuario " *Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, el propietario del predio deberá contratar la recolección, transporte y disposición final con una persona prestadora del servicio público de aseo.* "

Tenga en cuenta que, según lo dispone el artículo 2.3.2.2.5.118. del Decreto 1077 del 2015 expedido por el Presidente de la República, los municipios son los encargados de levantar el catastro de áreas públicas objeto del corte de césped, siendo que si un punto no se encuentra relacionado en dicho catastro, no es competencia de las prestadoras del servicio de aseo, dado que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 142 de 1994, en el régimen de los servicios públicos domiciliarios se tiene prohibida la prestación gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo, de servicios adicionales a los que contempla la tarifa.

Ahora, en lo que atañe a la responsabilidad y alcance de la actividad de corte de césped de las prestadoras del servicio de aseo, nos permitimos recordar las siguientes consideraciones:

- De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.6.66. del Decreto 1077 del 2015 las prestadoras del servicio de aseo no son competentes para el corte de césped de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.
- De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.6.66. del Decreto 1077 del 2015 las prestadoras del servicio de aseo no son competentes para actividades de ornato y embellecimiento.
- De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.5.118. del Decreto 1077 del 2015 y con el artículo 34 de la Ley 142 de 1994, las prestadoras de aseo no son competentes para realizar el corte de césped de zonas que no estén en el catastro de áreas públicas elaborado por el municipio.

Sin embargo, le compartimos parques y zonas verdes que son intervenidos para la actividad de corte de césped en el barrio la esperanza II, III.

Emplazamiento	NOMBRE	DIRECCIÓN	BARRIO
Parques y zonas verdes	ZONA VERDE ESPERANZA II	carrera 22 con calle 18N	ESPERANZA II
Parques y zonas verdes	ZONA VERDE ESPERANZA III	carrera 23D con calle 8N	ESPERANZA III
Parques y zonas verdes	ESPERANZA III	carrera 23 D con calle 13N	ESPERANZA III
Parques y zonas verdes	ESPERANZA III PARQUE	carrera 26 con calle 11 N	ESPERANZA III
Parques y zonas verdes	ZONA VERDE ESPERANZA III	carrera 24A con calle 12N	ESPERANZA III

Por otra parte, es necesario acotar que la prestación del barrido en el municipio de Bucaramanga se realiza de conformidad con el "ACUERDO DE BARRIDO, LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", el cual fue suscrito por las distintas prestadoras de aseo que operan en la ciudad.

En atención a dicho acuerdo, el barrido del sector referido en su escrito le compete a esta prestadora, motivo por el que hemos procedido a verificar la ruta de barrido de la zona objeto de reclamo y advertimos que se está realizando con normalidad los días MARTES, JUEVES Y SABADOS en la JORNADA MAÑANA. Dicha prestación satisface la obligación contenida en el artículo 2.3.2.2.4.53 del Decreto 1077 del 2015:

"Artículo 2.3.2.2.4.53. Frecuencias mínimas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. La frecuencia mínima de barrido y limpieza del área de prestación a cargo del prestador **será de dos (2) veces por semana** para municipios y/o distritos de primera categoría o especiales, y de una (1) vez por semana para las demás categorías establecidas en la ley. El establecimiento de mayores frecuencias definidas en el PGIRS para la totalidad del área urbana del municipio y/o distrito o partes específicas de la misma, deberá ser solicitado por el ente territorial al prestador y su costo será reconocido vía tarifa. "

Es importante que tenga en cuenta que el barrido es definido en el Decreto 1077 del 2015 como la actividad del servicio público de aseo que consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las **áreas y las vías públicas** libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos.

REGISTRO FOTOGRAFICO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL COMPONENTE DE BARRIDO EN EL SECTOR



FRENTE A LA SOLICITUD DE RECOLECCIÓN DE INSERVIBLES Y ESCOMBROS

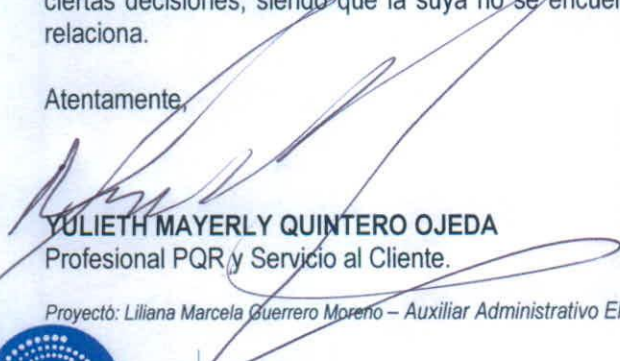
Conviene que usted tenga en cuenta que la normatividad ha estipulado que los residuos sólidos especiales como inservibles y escombros, son aquellos que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no pueden ser recolectados, manejados, tratados o dispuestos normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo.

Igualmente, el ordenamiento ha prescrito que el precio del servicio de recolección, transporte y disposición de los mismos será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario.

Sin embargo, según informe entregado por la Dirección Técnica Operativa de esta prestadora, **es viable realizar una brigada de recolección de inservibles para el día JUEVES 12 de ENERO del 2023, se aclara que no se tiene viabilidad operativa para la recolección de escombros, pues únicamente se realizará recolección de inservibles.**

Con lo anterior damos por atendida su petición. Tenga en cuenta que contra esta decisión no procede ningún recurso, en el entendido de que según el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, solo proceden recursos contra ciertas decisiones, siendo que la suya no se encuentra inmensa en ninguna de las causales que la norma relaciona.

Atentamente,


YULIETH MAYERLY QUINTERO OJEDA
Profesional PQR y Servicio al Cliente.

Proyectó: Liliana Marcela Guerrero Moreno – Auxiliar Administrativo EMAB S.A. ESP.